

Puericultura

Concepto e importancia de la puericultura.—Mortalidad infantil: papel de la madre en la lucha contra la misma.

Cuidados del recién nacido y del lactante.

Crecimiento y desarrollo del niño

Lactancia natural, artificial y mixta.—Alimentación complementaria.—Destete.—Errores y perjuicios en materia de puericultura.

Cuidados del niño enfermo.—Enfermedades.—Infecciones más frecuentes de la infancia. Modos de transmisión.—Aislamiento y desinfección

Vacunaciones

Instituciones de protección a la madre y al niño

Higiene escolar.

Orientaciones metodológicas

El objeto de la Puericultura en Bachillerato es el dar a conocer a las niñas las causas de la mortalidad infantil, la necesidad de luchar contra ella y el inculcar en ellas el papel de la madre en esta lucha.

Por ello lo primero que se debe procurar es hacerle ver los errores y perjuicios que existen en materia de Puericultura y formarla para que sea capaz de luchar contra ellos en el futuro

Las clases teóricas se alternarán con las prácticas de baño y vestido del recién nacido (con el muñeco de plástico tamaño de niño) y la preparación de biberones, papillas, etc.

ORDEN de 28 de diciembre de 1959 por la que se dan normas para el encuadramiento en la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas del personal de las Escuelas Técnicas Superiores y Medias incorporadas a este Departamento por Ley de 20 de julio de 1957.

Ilustrísimo señor:

Incorporadas a este Departamento por Ley de 20 de julio de 1957 las Escuelas Técnicas Superiores y Medias que dependen de otros Ministerios, que quedan encuadradas en ese Centro directivo, procede dictar las normas para la afiliación de su personal a la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas y, en su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración de la Entidad y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Especial al efecto designada, ha resuelto:

Primero.—Considerar comprendido en el apartado a) del artículo quinto del Reglamento de la Entidad, de fecha 30 de enero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), como mutualistas de carácter obligatorio a todo aquel personal que, ostentando sus nombramientos en propiedad pertenecientes a las plantillas o plazas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Ingenieros de Telecomunicación, así como a las Escuelas Técnicas Medias de Ayudantes de Obras Públicas y de Ayudantes de Telecomunicación, siempre que no tuvieran cumplida en 1 de enero de 1958, fecha de constitución de los respectivos Escalafones que a estos efectos se toma como base, la edad de sesenta años.

Asimismo podrá formar parte, con carácter voluntario de la Mutualidad el personal administrativo-técnico, auxiliar y subalterno, dentro de las condiciones establecidas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento Social.

Segundo.—Que se admita también a los mayores de sesenta años en la referida fecha, en las condiciones que a la constitución de la Mutualidad se determinaron por el párrafo primero de la disposición transitoria primera, para aquellos que en la fecha de la creación de la Entidad se encontraban con dicha edad cumplida, considerándose igualmente a este fin la referida fecha de 1 de enero de 1958.

Este personal queda exento de los requisitos señalados en los artículos quinto y séptimo, referentes a edad mínima de ingreso, y a la prestación de diez años de servicios en Centros u Organismos encuadrados en la Mutualidad (Orden ministerial de 14 de febrero de 1950).

Para el disfrute pleno de los derechos reglamentarios, que supone la concesión de pensiones de jubilación en cuantía del 30 por 100 y las de viudedad y orfandad, se exigirá, como a todos los asociados el período de carencia mínimo de diez años, a partir de la fecha de antigüedad que se les confiere debiendo abonar cuotas dobles a partir del momento en que cumplan la edad reglamentaria para su jubilación, como los demás mu-

tualistas que no se hallen en servicio activo a tenor del punto tercero de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1958).

Tercero.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que se consideren convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 1.60 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regula la producción y consumo de la patata.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 23 de diciembre de 1959, por la que se regula la producción y consumo de la patata, esta Comisaría General dicta las presentes instrucciones para general observancia de cuantas personas o entidades se dediquen al comercio de la patata de consumo en el territorio nacional:

Patata de calidad, envase y peso

1.ª La patata «de calidad» se venderá al público en envases de 1 a 5 kilogramos de peso neto, o en bolsas de 25 kilogramos, también de peso neto. En ambas modalidades de peso se venderá en envases completos.

El modelo de estos envases es de libre elección del comerciante, pero en todo caso serán nuevos.

En los envases figurará una etiqueta con la inscripción «Patata de calidad», el nombre y dirección de la Empresa envasadora, marca comercial, en su caso, el nombre de la variedad, su calibre y peso de su contenido. Se deja en libertad a la Empresa envasadora para elegir el formato de estas etiquetas. Únicamente deberá remitir, para su registro en esta Comisaría General, los textos comerciales, marca y demás detalles que hayan de figurar en sus envases.

Patata común de consumo

2.ª La «patata común de consumo» se venderá al público a granel, o a petición del mismo, en envases completos de 50 kilogramos, precisamente de peso neto.

Obligatoriedad de tener existencias de patata común de consumo

3.ª Todos los establecimientos dedicados a la venta de «patata de calidad» dispondrán, en todo momento, de «patata común de consumo». La falta de dicha clase de patata se sancionará con multa de 500 pesetas, y en caso de reincidencia la sanción se elevará a 1.000 pesetas.

Los establecimientos referidos dispondrán de carteles, situados en lugar bien visible y con caracteres legibles, anunciando al público las características de la «patata de calidad» y de la «patata común de consumo», y en el que figuren las señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura antes citada.

Exención de precios

4.ª La patata «de calidad» estará exenta de limitaciones en sus precios de venta.

Patata industrializada

5.ª Quedan, asimismo, exentas de limitaciones en sus precios de venta las patatas que se expenden al público mondcadas, enlatadas, fritas, cocinadas o formando parte de conservas enlatadas.

Fomento de la patata de calidad

6.ª Siendo la orientación de la referida Orden del Ministerio de Agricultura fomentar la producción de «patata de calidad», con objeto de revalorizar la misma para el agricultor; constituyendo a su vez, un objetivo fundamental elevar el nivel de calidad de la alimentación del país, manteniendo paralelamente estable el abastecimiento de este producto a lo largo del año, por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dispone: